

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Montería, 28 de octubre de 2021
Hora de inicio: 9:09 AM
Hora de finalización 10:06 AM

CLASE DE PROCESO	VERBAL – LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE	MARIBEL ANGULO VALENCIA
DEMANDADO	OCULASER SAS- CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS – EN LIQUIDACION
RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00059-00

Intervinientes.

Juez. Carlos Arturo Ruiz Sáez
Demandante: Maribel Angulo Valencia
Apoderada demandante: Rosiris Soto Polo.

Anotación. Audiencia realizada medio virtual a través de la aplicación LIFE SIZE.

Desarrollo

Instalada la presente diligencia y verificada la presencia de las partes, se da inicio a la etapa de conciliación la cual se declara fracasada. Se recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante, no se puede realizar el de OCULASER SAS ya que no asistió a la audiencia y no cuenta con representante legal. Se realiza la fijación del litigio y saneamiento. Se da inicio a la etapa instructiva, pero debido a que no existen pruebas por practicar se le concede la palabra a las partes para que aleguen de conclusión. Finalizadas las intervenciones el despacho procede a dictar sentencia y **RESUELVE:**

PRIMERO: Se designa a ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS, CON CC 70.103.871 quien puede ser ubicado en la calle 30 No -36 de esta ciudad de Montería, con celular 314 5689761 y correo electrónico: lima474@hotmail.com. *Por secretaría comuníquesele su designación e infórmesele que deberá tomar posesión de la misma a más tardar cinco días después de recibido el oficio respectivo.*

SEGUNDO: Remuneración del liquidador: Se fija en la suma equivalente al 1% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, que en ningún caso podrá superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 por medio del cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia. La parte demandante deberá pagar como honorarios provisionales la suma un (1) salario mínimo legal en el momento en que el auxiliar de la justicia tome posesión del cargo para que dé inicio a las labores encomendadas. Tal monto será descontado de la totalidad de los honorarios que serán pagados cuando sean aprobadas las cuentas finales que presente el liquidador tal y como dispone el numeral 11 del mismo artículo. En todo caso, de terminarse el proceso por cualquier causa, se ordenará el pago de los honorarios restantes en el auto que de por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la sociedad OCULASER – CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SAS – EN LIQUIDACION en la Cámara de Comercio de Montería. *Por secretaría, ofíciase.*

CUARTO: Ordenar al liquidador que en el término de veinte (10) días contados a partir del pago de los honorarios parciales o provisionales, preste caución para el manejo de los bienes sociales, por la suma de \$3.000.000 de pesos. Para lo cual se le concede el termino de 30 días para elaborar el inventario

de activos y pasivos y presentarlo ante esta judicatura, donde deberá verificarse la obligación alegada por TECH-MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S. en oportunidad anterior y actualizarse si es del caso. *Por secretaría, remítase al auxiliar de la justicia el expediente digital una vez se encuentre posesionado para que proceda a realizar el estudio encomendado.*

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de todos los activos y bienes de propiedad de la compañía OCULASER SAS – EN LIQUIDACION tales como los establecimientos de comercio con matrícula mercantil 101470 y 150921. Y de los bienes denunciados por la aquí demandante y que pertenecen a la sociedad que se encuentren en poder del señor HERNANDO GABRIEL MARTINEZ VALLEJO. *Por secretaría, ofíciase.*

SEXTO: *Por secretaría, ofíciase* a todos los jueces de la ciudad de Montería y de todo el departamento de Córdoba, y a los funcionarios que puedan conocer de los procesos de jurisdicción coactiva para manifestarles acerca de la existencia de este proceso, a fin de que se abstengan de adelantar o de continuar procesos ejecutivos contra la sociedad denominada OCULASER SAS CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS – EN LIQUIDACION. así como las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos, ya que las mismas quedarán a órdenes de esta judicatura, de manera que en forma inmediata deben remitirlos al Juzgado Cuarto Civil del Circuito para su incorporación en el presente proceso de liquidación.

La decisión se notifica en estrados.

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8b4a795495036f0d701717b761a5b59df15ea483dd9dff5b0f254d981a378

Documento generado en 28/10/2021 10:57:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**